



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 578 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago guardias hospitalarias al personal de la salud mayores de 50 años

Referencia : Oficio N° 0640-EU.407-RL-HH-SBS-UP/DE-04-2019

Fecha : Lima, **17 ABR. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo del Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima consulta a SERVIR respecto de la vigencia del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, referido a la posibilidad de que el personal médico cirujano mayor de 50 años exonerado de la programación de guardias hospitalarias, pueda seguir percibiendo la compensación económica que se otorga por dicho concepto.

**II. Análisis**

**Delimitación de la consulta**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 En atención a lo señalado, debemos indicar que siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar respecto a las materias consultadas.

**De las guardias hospitalarias de los profesionales de la salud en el Sector Público**

- 2.5 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad para emitir opinión sobre este tema, por lo que nos remitiremos a las opiniones expuestas en el Informe Técnico N° 1587-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente.

- 3.1. *El Decreto Legislativo N° 559 en concordancia con la Ley N° 23536 y su Reglamento disponen la obligatoriedad de los profesionales de la salud a realizar trabajo de guardia, según las necesidades del servicio; exonerándose a aquellos mayores de cincuenta (50) años de edad y los que acrediten sufrir de enfermedades que les impidan laborar en trabajos de guardia.*
- 3.2. *Conforme se señaló en el numeral 2.10 del presente informe, la entrega económica por servicio de guardia forma parte de las compensaciones y entregas económicas reguladas por el Decreto Legislativo N° 1153, el mismo que en su artículo 9° establece que el pago de las compensaciones económicas y entregas económicas- como es el caso de la entrega económica por servicio de guardia- sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado.*
- 3.3. *Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13 de setiembre de 2013) se habría dejado sin efecto el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 559 respecto del extremo referido a la continuidad del pago de la bonificación del servicio de guardia a los médicos cirujanos que solicitaron la exoneración de dicho servicio.*
- 3.4. *La exoneración del servicio de guardia conlleva a la suspensión de la obligación por parte del empleador de seguir otorgando la entrega económica prevista para dicho concepto, pues no existe disposición legal alguna que ampare el otorgamiento de dicha bonificación al personal de la salud que no realice efectivamente la labor de guardias hospitalarias.*
- 3.5. *Sin perjuicio de ello, y atendiendo a que la materia de consulta formulada en el documento de la referencia, se encuentra vinculada al Subsistema de Gestión de la Compensación, corresponderá emitir pronunciamiento a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas como órgano competente del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en materia de compensaciones económicas, según lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1442.*

### III. Conclusión

Las materias consultadas en el documento de la referencia han sido objeto de opinión por parte de SERVIR a través de los Informes Técnicos N° 1587-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) respecto del cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL